

**CARTA R.C.T. N° 6288**

**SANTIAGO 05 NOV 2015**



**PRESENTE**

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación al requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° **AK002W0006288**, a través del cual se requiere lo siguiente: *"necesito estadísticas o informe de la cantidad de niños y niñas de Chile que están reconocidos solo por la madre, es decir, que lleven solo los apellidos maternos"*; al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, se establece que cuando la información esté permanentemente a disposición del público o lo esté en medios impresos tales, como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con la cual se entenderá que la Administración ha cumplido su deber de informar.

Por lo anterior, la información **disponible** por este Servicio, se encuentra contenida en la tabla denominada "Reconocimientos fuera del matrimonio" la cual segrega las inscripciones de nacimiento de acuerdo al tipo de filiación, desde el año 2006 a julio de 2015, y usted podrá acceder a ésta en el siguiente link:

**CALIDAD**



**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL – Catedral 1772, 2° Piso, Santiago  
[www.registrocivil.cl](http://www.registrocivil.cl) - CALL CENTER 600 370 2000

[http://www.registrocivil.cl/PortalOI/PDF/Banner\\_de\\_genero\\_Final.pdf](http://www.registrocivil.cl/PortalOI/PDF/Banner_de_genero_Final.pdf)

Por su parte, cabe señalar, que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las **actuaciones que le son propias, registradas**, además, en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Del mismo modo, se hace presente a usted, que esta información es extraída del sistema de datos internos que maneja este Servicio, el cual es administrado por la Subdirección de Estudios y Desarrollo.

Cabe hacer presente a usted que, los niños y niñas reconocidos por la madre, no necesariamente registran solo el apellido materno, toda vez que, de conformidad a la legislación vigente - Ley N° 4.808, de 1930 sobre Registro Civil y el DFL N° 2128, del mismo año, sobre Reglamento Orgánico de Registro Civil - establece la forma en que deben consignarse los apellidos del inscrito, dependiendo de la filiación que tengan. Es así como, si la filiación está determinada sólo respecto de un progenitor(a), el niño(a) deberá llevar el apellido paterno del padre o madre que lo reconozca, pudiendo repetirse el apellido, o ponérsele el que designe el requirente, a su arbitrio, respecto, de aquel que no se encuentre determinada la filiación.

Por lo anterior, con respecto a la segregación de las inscripciones de nacimiento que registren sólo el apellido materno, dicha información no es posible obtenerla de las fuentes computacionales disponibles. No obstante, usted podrá acceder a esa información, a través de una copia oficial de las inscripciones o partidas de nacimiento, por tanto, usted deberá solicitar las respectivas copias de partidas de nacimiento, en cualquiera de nuestras oficinas presenciales, indicando el nombre y/o RUN del titular como dato de entrada, previo pago de su valor, todo lo cual se encuentra establecido de conformidad a lo dispuesto en el artículos 15 y 18 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la información pública.

CALIDAD



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL - Catedral 1772, 2° Piso, Santiago  
www.registrocivil.cl - CALL CENTER 600 370 2000

En consecuencia, la elaboración de un proceso especial para la entrega de la información de los reconocimientos maternos de niños (as) que lleven solo el apellido materno segregado en la forma que usted requiere, especialmente atendido al hecho de que se trata de registros manuales, que obliga a consultar uno por uno lo indicado en éste, respecto de todas y cada una de las miles de partidas de nacimiento que existen en el Servicio, implica una distracción indebida de funciones en los términos del artículo 21 inciso 1 letra c) de la Ley N°20.285, que permite denegar el acceso a la información, "*Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*" Por lo tanto se deniega el acceso a la información solicitada en este punto del requerimiento.

Por su parte, y considerando que en el Registro de Nacimiento se contienen datos personales, que constan en una fuente que no es accesible al público, y que el acceso a la información que se registra en éste, se produce por la vía de certificados o copias de las respectivas partidas, y que, no obstante su carácter de instrumentos públicos, éstos documentos se entregan en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, tales como el nombre o RUT del titular, es que se concluye que el legislador ha fijado un régimen especial de acceso a la información que obra en este registro público, debiendo estarse a dicho régimen. De este modo, no puede utilizarse la Ley de Transparencia para acceder a la información contenida en este Registro y obviar, de esta manera, la exigencia de proporcionar previamente ciertos datos para obtener la información que allí se encuentra.

En consecuencia, además concurre en la especie, lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*".



Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Finalmente, se procede a dar por terminado el presente procedimiento administrativo, de acceso a la información pública.

Saluda atentamente a usted,



**LIGIA TORO ARAYA**  
Abogado

"Por Orden del Director Nacional"

LTA/kaa.

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

**CALIDAD**



**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL - Catedral 1772, 2º Piso, Santiago  
www.registrocivil.cl - CALL CENTER 600 370 2000